



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba ciudad del Eterno Verano"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 03-2016-MPLC

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION.

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de La Convención, en Sesión Ordinaria de fecha 30 de marzo del 2016;

VISTOS:

El Acuerdo de Concejo N° 27-2016-OSG-MPLC de fecha 31 de marzo del año dos mil dieciséis, mediante el cual se Ratifica mediante Ordenanza Municipal el "Plan Provincial y Distrital de Seguridad Ciudadana 2016" del Distrito de Santa Ana, Provincia de La Convención, Departamento del Cusco;

Que, el artículo 197 de la Constitución Política del Estado, señala que las Municipalidades brindan servicios de Seguridad Ciudadana con la cooperación de la Policía Nacional del Perú, conforme a Ley;

Que, el Artículo 85 de la Ley N° 27972, dispone que las Municipalidades según su condición de Provincial o Distrital establecerán un sistema de Seguridad Ciudadana, con participación de la Sociedad Civil y de la Policía Nacional;

Que, mediante Ley N°27933 se crea el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) que tiene por objeto proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, garantizar la seguridad, la paz, la tranquilidad, el cumplimiento y el respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional, comprende a las personas naturales y jurídicas, sin excepción, que conforman la Nación Peruana;

Que, según la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana Ley N°27933, en concordancia con el Decreto Supremo N°011-2014-IN, que aprueba el Reglamento de Seguridad Ciudadana, precisa que la Seguridad Ciudadana: es la acción integrada, multisectorial e intergubernamental, con base territorial y articulada que desarrolla el Estado, con la colaboración de la ciudadanía, con la finalidad de asegurar su protección y convivencia pacífica a través de la prevención, control y erradicación de la violencia, delitos, faltas y contravenciones; así como la utilización pacífica de las vías y espacios públicos, la rehabilitación y restauración social y la atención a las víctimas;

Que, el artículo 47 del Reglamento de la Ley N°27933 Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, aprobado mediante Decreto Supremo N°011-2014-IN, establece en su tercer párrafo que "además de su aprobación por los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana, los planes deberán ser Ratificados por los Consejos Regionales, Concejos Provinciales y Distritales, según corresponda, a efecto de su obligatorio cumplimiento como políticas Regionales, Provinciales y Distritales"; referente a la Formulación y Aprobación de los planes Regionales, Provinciales y Distritales, establece que: los órganos de ejecución de Seguridad Ciudadana en el ámbito Regional y en el ámbito Local, a que se refieren los incisos a) c) y d) del artículo 34, son los responsables de formular los Planes de Seguridad Ciudadana en las Regiones, Provincias y Distritos del País, los cuales están sujetos a evaluación anual. Para la formulación de los planes Regionales se consideran los planes aprobados por los Comités Provinciales y Distritales de su circunscripción territorial;

